

RADICACION No. 2017-228
PROCESO: EJECUTIVO- MIXTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: HAISSY HIGUITA YARURO
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo-Mixto, con el informe que se cometió un error involuntario en el apellido del demandado tanto en la diligencia de remate como el auto aprobatorio, así como también se ordenó la cancelación del embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos siendo lo correcto en la Oficina de Transito. Soledad, 21 de Septiembre del 2.020
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN OROILIDAD.- SOLEDAD, VINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Pues bien como quiera que al analizar el auto aprueba el remate y la diligencia de remate se indicó erradamente el apellido del demandado como YARUMO, cuando lo correcto era YARURO, e igualmente se ordenó la cancelación del embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando lo correcto era la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla.

Dispone el artículo 286 párrafo 3º del C. General del P. Inciso 2º del Código De Procedimiento Civil. "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".-

Se colige de lo anterior que se ha cometido un error en la diligencia de remate y en el auto aprobatorio en señalar erradamente el apellido del demandado como YARUMO, cuando lo correcto era YARURO, así como también se ordenó la cancelación del embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, cuando lo correcto era en la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Corregir el apellido de la demandada tanto en la diligencia de remate como en el auto aprobatorio de fecha 10 de Agosto del en curso, en el sentido de indicar el apellido correcto es YARURO, y no como se indicó YARUMO.

E igualmente se corrige el numeral 5º del auto aprobatorio en el sentido de cancelar el embargo del bien mueble y oficiar a la Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla y no como se indicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-